

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE ENERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-cuoborsada. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FRANCAS	0/0		0/0		FRANCAS	0/0				0/0	0/0
19-1-918	76,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,45 y 60	19-1-918	519,00	Banco de España.....	500			619,00 y 516,00	
19-1-918	76,80	» H, de 25.000 »	76,60, 70, 75 y 70	19-1-918	298,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
19-1-918	76,85	» D, de 12.500 »	76,60, 60, 70, 80 y 70	18-1-918	229,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
19-1-918	78,00	» C, de 5.000 »	78,00 y 78,15	19-1-918	95,00	Banco de Castilla.....	250				
19-1-918	78,15	» E, de 2.500 »	77,95	19-1-918	226,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
19-1-918	78,15	» A, de 500 »	78,20, 15 y 78,60	19-1-918	96,75	Banco Español de Crédito.....	250			98,50	
19-1-918	77,15	» H, de 200 »	77,50	19-1-918	310,00	Unión Española de Explosivos..	100			311,00	
19-1-918	77,15	» G, de 100 »	77,50	19-1-918	97,75	Socied. Gral. Asu- } Preferentes.	500			97,50	
16-1-918	78,15	En diferentes series.....	77,95 y 78,00	19-1-918	42,00	carera España.. } Ordinarias..	500			41,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Entregado.)</i>		19-1-918	546,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			512,00	
19-1-918	86,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	86,30 y 25	19-1-918	120,00	La Papelera Española.....	500				
	86,40	» H, de 12.000 »	86,30	27-12-917	102,50	Unión Alcohola Española.....	500				
19-1-918	86,70	» D, de 6.000 »	86,50	8-1-918	22,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
19-1-918	86,70	» C, de 4.000 »	86,50	19-1-918	380,00	Mediodía de Madrid.....	500			329 pts. ac.	
19-1-918	86,70	» E, de 2.000 »	86,50	19-1-918	801,00	Ferrocarriles de M. Z. ^a A.....	475			300 pts. ac.	
19-1-918	86,70	» A, de 1.000 »	86,60 y 50	19-1-918	290,00	Idem Norte de España.....	475			290,50 y 289	
19-1-918	87,00	» H, de 200 »				B. ^a Español del Río de la Plata.					
19-1-918	87,00	» G, de 100 »									
16-1-918	86,80	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLES									
14-1-918	85,75	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...		19-1-918	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		Interés anual. Por 100.	98,95	
14-1-918	85,75	» D, de 12.500 »		19-1-918	107,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		108,00	
19-1-918	86,00	» C, de 5.000 »		19-9-917	83,50	Sociedad Gral. Asuc. ^a España..	500	5			
18-1-918	86,00	» E, de 2.500 »		9-1-918	65,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	4			
19-1-918	86,00	» A, de 500 »	86,00	22-12-917	79,00	Mediodía de Madrid.....	500				
18-1-918	86,00	En diferentes series.....		27-10-917	108,00	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie X.	500	5			
		5 POR 100 AMORTIZABLES		12-1-918	80,50	dolid a Ariza..... } » B.	500	4 1/2			
19-1-918	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	95,46	16-1-918	65,50	» C.	500	4			
19-1-918	95,80	» H, de 25.000 »	95,45	16-1-918	59,75	1. ^a serie.	500				
19-1-918	95,75	» D, de 12.500 »		5-1-918	58,25	Idem Norte de Espa- } 2. ^a serie.	500	3			
19-1-918	96,30	» C, de 5.000 »	96,00	29-12-917	59,50	ña. Emisión 17 Ene- } 3. ^a serie.	500	3			
19-1-918	96,35	» E, de 2.500 »	96,30	19-1-918	59,00	ro 1905..... } 4. ^a serie.	500	3			
19-1-918	97,30	» A, de 500 »	97,30			5. ^a serie.	500	3			
16-1-918	96,10	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL EXTRANJERO									
19-1-918	104,20	Serie X, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	104,10 y 05	19-1-918	75,00	Ayuntamiento de Madrid.				75,00	
19-1-918	104,20	» H, de 5.000 » al 4,50 por 100.	104,10 y 05	19-1-918	91,00	Obligaciones.....	500				
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.		19-1-918	95,00	Idem por resultas.....	500				
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.		19-1-918	95,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....	500			95,00	
						Cédulas para idem de id. en el extranjero.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	624 500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	1 500
4 por 100 amortizable.....	326 000
5 por 100 amortizable.....	18 500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	72 500
Azucareras.—Preferentes.....	12 500
Idem ordinarias.....	35 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	50 000
Cambio medio.....	72 500
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	4 000
Cambio medio.....	19 617
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid. — Núm. 23 42 Enero 1918 F. ENERO AÑO L.—Pg. 161

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Enero de 1918.

Faltan datos de Portugal y Galicia. Parece ser que una depresión extensa se encuentra al Noroeste de la Península, produciendo lluvias abundantes por toda España, excepto en Cataluña. El viento sopla generalmente de la región del Sur y con bastante fuerza en la costa Cantábrica y el Estrecho de Gibraltar.

La temperatura se mantiene suave, llegando la máxima á 20 grados en San Sebastián y la mínima á dos grados en Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Faltan muchos datos; una borrasca importante parece acercarse á las costas de Galicia.

Es probable que persistan en la costa Cantábrica los vientos duros de la región del Oeste.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Enero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y 4.º	Termómetro en C.º	Humedad relativa 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
0	697.9	6.6	96	SSW.....	3=Flojo.....	0.8	Lluvia.	Temperatura máxima á la sombra..... 9.4
4	693.1	5.9	97	SSE.....	1=Ventolina...	1.3	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 5.4
8	697.4	6.2	95	S.....	2=Muy flojo...	0.5	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 14.9
12	693.3	8.1	95	SSW.....	4=Moderado...	2.8	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4.3
16	695.1	8.8	89	SSE.....	3=Flojo.....	2.4	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 730
20	695.1	8.0	89	S.....	4=Moderado...	0.6	Casi cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, de Grado y la de Cangas de Tineo, con hijuela en carruaje de tracción de sangre, ó en bicicleta, entre Tineo y Cangas de Tineo (96 kilómetros la conducción y 31 la hijuela), bajo el tipo máximo de 22.632 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la principal de Correos de Oviedo y estafetas de Grado, Tineo, Cangas de Tineo, Satas y Pola de Allande, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Oviedo, el día 9 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio

de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-37

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Sama y y las estaciones del Norte y de Langreo, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Correos de Oviedo y en la estafeta de Sama, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 20 de Febrero próximo, á las once horas.

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en

el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-39

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo, de Falset y la estación férrea de Marsá Falset (2 kilómetros), bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Tarragona y estafeta de Falset, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Tarragona, el día 6 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposi-

ción acompañó á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y Arma del interesado.)
S—43

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre la estación férrea de Cubillas de Santa Marta y la oficinas del Ramo, de Población de Cerrato (12.400 kilómetros), bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafo, en la Administración principal de Correos de Valladolid, en la de Palencia y en la de Valoria la Buena, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 26 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y Arma del interesado.)
S—42

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de los corrientes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 26 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Palencia á Guardo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1903 y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de sello undécimo, acompañándose en

otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 111.595,98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución, asimismo, de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos minorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Manuel Bellido y González es el propietario del proyecto, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por persona competente, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración; que, en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario deberá abonar á éste el que resultase rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, 49.863,25 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1831 y en la de 5 de Marzo de 1914, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 18 de Enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entiendo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del ferrocarril secundario de Palencia á Guardo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Enero de 1909.)

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE SERVIR DE BASE Á LA CONCESIÓN DEL FERROCARRIL SECUNDARIO CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO DE PALENCIA Á GUARDO.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Palencia termine en Guardo.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Diez locomotoras de 28 toneladas de peso en vacío.

Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase.

Cinco coches de segunda clase.

Siete coches de tercera clase.

Ocho furgones.

Cuarenta y cinco vagones cerrados.

Sesenta vagones de bordes altos.

Veinte plataformas de bordes bajos.

Art. 5.º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo, garantiza el Estado, es de 11.159.598 pesetas 58 céntimos, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909, y la de aprobación del proyecto.

La fórmula, por medio de la cual obrarán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 P.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 557.979 pesetas 95 céntimos, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses, siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración del orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á

indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa apro-

bada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

Primero. Si el concesionario no cum-

ple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltare á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea, ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte, propuesta para el ferrocarril de Palencia á Guardo.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		Peaje.	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD				Material móvil de ferrocarriles que circulen sobre sus ruedas.			
Viajeros.				Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....			
Por viajero y kilómetro:				Por un ídem de más de seis ídem.....			
Primera clase.....				Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....			
Segunda ídem.....				Por una ídem de más de 18 ídem.....			
Tercera ídem.....				Por un tónder que pese de 7 á 10 toneladas.....			
Equipajes.				Por un ídem de más de 10 ídem.....			
Por tonelada y kilómetro.....				Reposo.			
Encargos.				Por fracción de 100 kilogramos.....			
Por tonelada y kilómetro.....				Siendo vagón completo pagará por tonelada.....			
Comestibles.				Minimum de percepción por vagón....			
Por tonelada y kilómetro: Pescados frescos y demás comestibles, con la velocidad de los viajeros.....				Por cada vagón.....			
Metálico y valores.				Por cada locomotora, tónder ó vagón....			
Cualquier cantidad.....				ALMACENAJES			
Ferros.				Equipajes.			
Por cabeza y kilómetro.....				Por fracción indivisible de 10 kilogramos..			
Transportes fúnebres.				Encargos y comestibles.			
Por vagón y kilómetro.....				Por fracción indivisible de 10 kilogramos..			
Tierras especiales.				Metálico y valores.			
Por kilómetro, para ida solamente ..				Por fracción indivisible de 1.000 pesetas...			
Ídem, para ida y vuelta ..				Mercancías.			
PEQUEÑA VELOCIDAD				Por cada tonelada y día.....			
Mercancías.				Carruajes.			
Por tonelada y kilómetro:				Por cada carruaje, carro ó vagón:			
Primera clase.....				El primer día.....			
Segunda clase.....				Pasado el primer día.....			
Tercera clase.....				Omnibus, góndolas, diligencias, etc:			
Ganados.				El primer día.....			
Por cabeza y kilómetro:				Pasado el primer día.....			
Bueyes, vacas y toros, caballos, mulas y demás animales de tiro.....				Material móvil.			
Terneros y cerdos.....				Por cada locomotora, tónder ó vagón.....			
Carneros, ovejas y corderos.....							
Carruajes.							
Por carruaje y kilómetro:							
Coches de dos ruedas.....							
Ídem de cuatro							
Carros.....							

DISPOSICIONES GENERALES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LAS TARIFAS DE ESTE FERROCARRIL.

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen, sean transportadas

con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de in-

digentes no están sujetas á la disposición anterior.

- Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse, por lo menos con quince días de anticipación á la fecha en que hayan de aplicarse.
- 5.ª El precio de su asiento da derecho al viajero á transportar 30 kilogramos de equipaje sin aumento de ninguna especie.
- 6.ª Las mercancías, animales ó otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como

de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos señalados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.^a En virtud de la percepción de los derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Agentes ó Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telé-

grafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales, será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910.)

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para lo ferrocarriles, concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100 ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultase más ventajosa.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime conveniente, la realización de estos servicios.

S—

Jefatura Administrativa Militar de Murcia.

D. Luis Galera Yepes, Oficial primero de Intendencia y Jefe administrativo militar de esta provincia y Plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas, ni en la primera convocatoria de proposiciones libres, para intentar la contratación del servicio de subsistencias, de esta Plaza, el día 31 del presente mes, se celebrará con igual objeto, una segunda convocatoria de proposiciones libres en el mismo sitio y hora, y bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en dicha convocatoria, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID número 361 de 27 de Diciembre último y en el Boletín Oficial de la provincia número 304 de 22 del citado mes, siendo los precios límites expresados los siguientes:

Ración de pan, 0,30 pesetas.

Idem de cebada, 1,25.

Idem de paja, 0,50.

En las proposiciones podrá proponerse la modificación de alguna ó algunas cláusulas, pero no en el aumento de los precios límites señalados.

Todos los datos y antecedentes que los licitadores deseen conocer, les serán facilitados en esta Jefatura todos los días no feriados de ocho á trece, debiendo sujetar las proposiciones en lo esencial al modelo ya publicado en los citados periódicos oficiales.

Murcia, 18 de Enero de 1918.—Luis Galán. S—45

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 2 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, la subasta pública para contratar el suministro de los cartones que se consideren necesarios para el servicio de la misma, durante el año de 1918.

Lo que se anuncia, para que las personas que quieran tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustar-

se al modelo que á continuación se expresa:

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., en el Boletín Oficial de esta provincia, número ..., fecha ... ó en el Diario de Avisos, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública, 294.600 cartones de diferentes tamaños, que se consideran necesarios en dicha Fábrica, durante el año 1918, y los que sobre el indicado número puedan pedirse, hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en el expresado Establecimiento, cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por los precios anotados á continuación:

Del número 1, á ... (en letra) pesetas el 100.

Del número 2, á ... pesetas el 100.

Del número 3, á ... pesetas el 100.

Del número 4, á ... pesetas el 100.

Del número 5, á ... pesetas el 100.

Del número 6, á ... pesetas el 100.

Del número 7, á ... pesetas el 100.

Del número 8, á ... pesetas el 100.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Administrador, F. de Torres y Almúnia.

S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Abogacía del Estado en la Delegación de Hacienda de Madrid.

A los efectos del artículo 79 del Reglamento de Impuesto de Derechos reales, se notifica á D. José Luis Casanova y Delgado, de domicilio desconocido, el aumento de 22.000 pesetas, btenido en la comprobación de valores de D. Luis Lumbreras, por la oficina liquidadora de San Lorenzo de El Escorial, advirtiéndole que pasado el plazo de quince días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto nada por el interesado, quedará dicho expediente de comprobación firme.

Madrid, 19 de Enero de 1918.—El Abogado Jefe, Pedro Calvo. P—

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita y emplaza á don Antonio Camacho Taboada, Agente ejecutivo que fué de Villamartin (Cádiz), ó á sus herederos, si el mismo hubiera fallecido, para que, en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el despacho de esta Delegación á fin de levantar el acta que previene el artículo 82 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por descubiertos por cédulas personales del presupuesto de 1894-95, en la inteligencia de que, de no verificarlo así, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades, así provinciales como municipales, manifiesten á esta Delegación, si

es fuere conocido, el actual domicilio de D. Antonio Camacho Taboada ó de sus herederos (si el mismo hubiese fallecido), y en este caso la fecha y lugar de su defunción.

Cádiz, 16 de Enero de 1918.—Fernando Ruiz de Grijalba. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de industrial, correspondiente al cuarto trimestre de 1917, de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 de Diciembre de 1917, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

LA JUNQUERA

Jaime Altina Delfom, 11,39 pesetas.
Marcelino Batell Camas, 37,02.

LLANSÁ

Galderico Teixidor Coll, 12,10 pesetas.

MASSANET DE CABRENYS

José Vergés Salvarey, 11,87 pesetas.

NAVATA

José Roura Ayats, 4,99 pesetas.

PORT-BOU

Sebastián Molinas Fontanet, 46,99 pesetas.
José Clausells Heras, 18,50.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Figueras, 4 de Enero de 1918.—El Recaudador, Miguel Borrell Barangó. P—56

D. Miguel Borrell Barangó, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de industrial, correspondiente al cuarto trimestre del año 1917, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Diciembre de 1917, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Eduardo Callés, 6,40 pesetas.
Joaquín O'iva Serra, 14,24.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de la Industria, número 1, primero, de esta ciudad.

Figueras, 4 de Enero de 1918.—M. Borrell. P—53

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Baquerín de Campos.

Incluido en el alistamiento formado por el Ayuntamiento para el Reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que al final se expresa, é ignorándose su paradero, así como el de sus representantes legales, por el presente se cita, llama y emplaza á fin de que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 27 del actual y 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, hora de las once de la mañana, excepto el sorteo que lo será á las siete del 17 de Febrero, para que puedan exponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar, á tenor de lo que dispone el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozo que se cita.

Julían Guatí, nacido el 28 de Enero de 1897, hijo de padre desconocido y de Petra.

Baquerín de Campos á 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, Jacinto Calderón. M—177

Alcaldía Constitucional de Campillos.

D. Salvador Hinojosa Carvajal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el Reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio del presente, en sustitución de la citación personal que previene el artículo 45 de la misma Ley, para que ellos ó sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por legítimo representante, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo, respectivamente, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encarezco á los señores Alcaldes y demás Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder como corresponda.

Mozos que se citan.

Pedro Bermudo Escribano, hijo de Antonio y María.
Juan Garcos Maldonado, de Alonso y Antonia.
Alfonso Alarcón Gallardo, de Alonso y Dolores.
Fernando Escobar Hidalgo, de Alonso y Bárbara.
Pedro Durán González, de Pedro y María.
Rafael Rueda Barba, de Joaquín y Dolores.
Andrés Romero Padilla, de Andrés y Josefa.
Juan Reyna Blanco, de Juan y María.
Francisco Molina Romero, de Juan y María.
José Martín Durán, de José y Carmen.
Francisco Olmo Romerc, de Juan y María.
Lorenzo Romero Valencia, de Diego y Francisca.
Alfonso Campos Palacios, de Sebastián y Leonor.
José Castillo Castillo, de José y Teresa.
Miguel Durán Martín, de Salvador y Concepción.
Rafael Palacios García, de Pedro y Dolores.
José Gómez Cuéllar, de Francisco y Rosario.
Juan Reyna García, de Pedro y María.
Manuel Sánchez Gómez, de Manuel y Juana.
José Romero Ordóñez, de José y Catalina.
Pedro Chinchilla Castillo, de Eduardo y Ana.

Francisco Alés Palop, de Ildelfonso y Teresa.

Antonio Herrera Salguero, de Francisco y Ana.

José Dorado Cuéllar, hijo natural de Asunción.

Campillos, 15 de Enero de 1918.—Salvador Hinojosa. M—179

Alcaldía Constitucional de Castro-Caldelas.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Senén Silvela Delafuente, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Senén Silvela Delafuente, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Senén Silvela Delafuente, es hijo de Domingo y de Teresa, cuenta treinta y tres años de edad, estatura alta, color moreno, pelo, cejas y bigote negros, y ojos lo mismo.

En Castro Caldela á 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Sergio Martínez. M—202

Alcaldía Constitucional de Castro del Río.

D. Miguel Povedano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber. Que alistados para el Reemplazo del año actual los mozos nacidos en esta población durante el año de 1897, que no ha sido posible citarles personalmente por desconocerse su paradero y el de sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento, á las doce horas del domingo 27 del mes que cursa, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y para las demás operaciones subsiguientes, apercibiéndoles que, de no hacerlo así, quedarán incluidos en dicho alistamiento, y si tampoco comparecen al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á igual hora del primer domingo de Marzo próximo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Manuel de Jesús, hijo de desconocidos; nació el 16 de Enero de 1897.

Juan Pérez Palma, de Cristóbal y Carmen; el 22 ídem.

Antonio Garrido Pérez, de Lucas y Dolores; el 20 ídem.

Francisco Castro Urbano, de Juan y Francisca; el 20 de Abril.

Antonio Moral Frías, de José y Gregoria; el 8 de Mayo.

Juan Millán Elías, de José y Manuela; el 20 ídem.

Agustín Jordán Plazas, de Bernabé y Juana; el 28 ídem.

Antonio Pelagio, de desconocidos; el 21 de Junio.

Luis Jurado Recio, de Félix y Francisca; el 26 de Julio.

Andrés Criado y Criado, de Francisco y Carmen; el 19 de Agosto.

Francisco María de la Asunción, de desconocidos; el 11 de Septiembre.

Florencio Ruiz Quesada, de José y María; el 27 ídem.

Salvador Prados Sánchez, de José y Ana; el 23 ídem.

Bartolomé López Bello, de Antonio y Catalina; el 28 de Octubre.

Ambrosio María de la Concepción, de desconocidos; el 5 de Diciembre.

José Márquez Quintero, de José é Isabel; el 27 ídem.

Castro del Río, 16 de Enero de 1918.—Miguel Povedano. M—178

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

Hallándose incluidos los mozos que se expresan en la relación que se inserta á continuación en el alistamiento de esta capital para el Reemplazo de 1918, como comprendidos, en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y siendo desconocida su residencia y actual paradero, se les cita por medio del presente edicto á fin de que concurran el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, previéndoles que el domingo 10 de Febrero próximo tendrá lugar, á la hora de las doce de su mañana, el cierre definitivo del alistamiento, y el día 17, á las siete de su mañana, el sorteo; así como el acto de la clasificación y declaración de soldados se verificará el día 3 de Marzo, instruyéndose expediente de prófugos á los que dejen de comparecer á dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta ciudad.

Mozos que se citan.

Eugenio Castro Hernández, hijo de Martín y Prima.

Pedro Martínez Sanz, de Angel y Casimira.

Julio Jiménez Castellanos Viejo Bueno, de Antonio y Antenia.

Policarpo Isidoro Alvaro Rubianes, de Juan y Jusna.

Angel Mariano Vicente Julián Barbero Armujén, de Mariso y Vicenta.

Mariano Igualados Langreo, de Sebastián é Inés.

Olegario de Aragón Ramírez, de León y María.

José Mariano Miguel Ruiz, de padres desconocidos.

Juan Albendea Martínez, de Saturnino y Baldomera.

Juan Carretero Margelina, de Ignacio y Lorenza.

Pascual Marcón Escaladas, de Andrés y Concepción.

Juan Francisco González Caseros, de Pedro y María.

César Valiente Zavala, de Luis y Nicolasa.

Pablo Huertas Albendea, de Juan y Bernarda.

Alejandro Olivares Serrano, de Juliana.

Federico Luis Mario Sánchez Covisa Gómez, de Adolfo y Luisa.

Pedro Martínez Recuenco, de Juan y Teresa.

Lorenzo Abarca García, de Antonio y María.

Luis Modesto Ignacio Enero Pardo, de Jesús y Carmen.

Lorenzo José Abad Barceló, de Modesto y Josefa.

Cándido Pérez, de Luisa.

Angel Viñuelas Martínez, de Juliana.

Francisco Ricardo Ruiz y Hurtado de Mendoza, de Ricardo y Agustina.

Pedro Díaz Montemayor, de Trifón y Petra.

Maximino García Hernaiz, de Patricio y María.

Aurelio Evaristo Lucas Saiz Ballesteros, de Luis y Emilia.

Matías Aguirre Valenciano, de José y Escolástica.

Anastasio Gómez Pérez, de Eusebio y Antonia.

Eusebio Pérez Caseros, de Isidoro y Vicenta.

Mariano Saiz Caños, de Mariano y Mariana.

Nicolás Victorio Saiz Sánchez, de Bernabé é Ignacia.

Juan Antonio Arsenio Roura Gomicia, de Juan y Pilar.

Cuenca, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Eduardo Murcia. M—180

Alcaldía Constitucional de El Espinar.

Ignorándose el paradero del Wenceslao Panadero Benítez, hijo de Gonzalo y María, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre del año 1897, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

El Espinar, 16 de Enero de 1918.—El Alcalde, P. Núñez. M—181

Alcaldía Constitucional de Jimena de la Frontera.

Ignorado el actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo corriente, como naturales de este pueblo, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que deberá efectuarse el último domingo del mes de la fecha, y á las demás operaciones subsiguientes del Reglamento, pues, de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Andrés Rojas Jiménez, hijo de Andrés y María del Pilar.

Antonio Ayala García, de Juan y Antonia.

Antonio Espinosa López, de Juan y Manuela.

Antonio Perales Sierra, de Juan y María.

Diego Rodríguez Lazo, de Manuel y María.

Enrique Pedro Alvarez García, de Isidro y Angeles.

Esteban López Frances, de Juan y Salvadora.

Francisco González Quirós, de Eduardo y Gertrudis.

Francisco Pérez Díaz, de Francisco y Catalina.

José Emey Dorado, de Pedro y Juana.

José Macías Ruiz, de José y María Elena.

José Moreno Domínguez, de Martín y Ana.

José Salguero Romero, de Pedro y de Isabel.

José Vivas Martín, de Pedro y María.

Juan Fernández Marín, de José y de Isabel.

Juan González García, de Antonio y Ana.

Juan Martín Gómez, de José y Ana.

Juan Montero Sarria, de Juan y Josefina.

Juan Ortega Castañeda, de José y Ana.

Juan Pérez Santos, de Antonio y Teresa.

Luis Alconchez Barreno, de José y Lucía.

Manuel Pineda Rodríguez, de Francisco y Francisca.

Pedro José Barranco Tovar, de Manuel y Carmen.

Salvador Avila Medina, de José y de Rosa.

Jimena de la Frontera á 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Jenaro Álvarez. M—184

Alcaldía Constitucional de Pozo-Alcón.

D. Manuel Torres Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que comprendidos en el alistamiento verificado en este Municipio para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que después se mencionan, y desconociéndose el paradero de los mismos, como el de sus padres, por el presente se les cita al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á la hora de las nueve del último domingo de este mes (día 27), y para los demás actos que también se relacionan.

Actos á que también se les cita.

1.º Cierre definitivo del alistamiento, día 10 de Febrero.

2.º Sorteo de mozos, día 17 de ídem.

3.º Clasificación y declaración de soldados, día 3 de Marzo.

Lo que se hace saber para general conocimiento, apercibiendo á los interesados que, de no comparecer á los indicados actos, y muy especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción del artículo 100 de la vigente ley de Quintas, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Ildefonso José Corral Fuentes, hijo de Francisco y Pastora; nació el 23 de Enero de 1897.

Moisés Rafael Salas Fernández, de José y María Purificación; el 7 de Febrero.

Dionisio Lorenzo Fernández, de Josefa; el 30 de Abril.

Bonifacio Amador Campos, de Constantino y María Luisa; el 13 de Mayo.

Manuel Celestino Sedeño Carmona, de Manuel y Brígida; el 19 de ídem.

Antonio Esteban Medina Martínez, de Vicente y Luciana; el 2 de Septiembre.

Juan de Dios Martínez Quesada, de José y María Lucía; el 12 de Noviembre.

Gregorio Doroteo Pérez Codina, de Ramón y Virginia; el 12 de Diciembre.

Marcos Perea García, de Ramón y Dolores; el 15 de ídem.

Pozo-Alcón, 15 de Enero de 1918.—Manuel Torres. M—194

Alcaldía Constitucional de San Ildefonso.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio, para el Reemplazo del Ejército del año actual, los mozos naturales de esta población que á continuación se mencionan, é ignorándose su residencia actual, así como la de sus padres ó tutores, se les cita por el presente, para que concurren á estas Casas Consistoriales, á los actos de rectificación del alistamiento y el de rectificación definitiva y cierre de las listas, que tendrán lugar el último domingo de este mes y segundo de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para que expongan las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, de no comparecer, les serán exigidas las responsabilidades á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Marcelo López Carreño, hijo de Cipriano é Isabel.

Pedro García Arránz, de Antonino y Nicolasa.

Victoriano Arturo Pérez Abuín, de Angel y María.

Enrique Próspero Chacón Muriedas, de Enrique y Carlota.

San Ildefonso, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Joaquín Trillo. M—183

Alcaldía Constitucional de San Pedro del Pinatar.

D. José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, así como el de sus familias, incluidos en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente, á las diez de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete.

Los que sin justa causa dejasen de comparecer al acto de la clasificación de soldados, serán declarados prófugos con las demás penalidades que establece la Ley.

Mozos que se citan.

José Gómez Martínez, hijo de Ambrosio y Dolores.

José Romero Pérez, de Norberto y Carmen.

Emilio Pasenal Navarro, de Manuel y Dolores.

Francisco Sánchez Valentín, de Manuel y Magdalena.

Nicolás Villena Zapata, de Paulino y Josefa.

Herminio Pérez Delgado, de Mariano y Faustina.

Vicente Sáez González, de Casimiro y Rosario.

Vicente Velando Cano, de José y Josefa.

Mariano García Gómez, de Ginés y Agustina.

Manuel Muñoz Muñoz, de Manuel y María.

Francisco Martínez Alcocer, de Francisco y Francisca.

San Pedro del Pinatar, 15 de Enero de 1918.—José Gómez. P—193

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Casa Consistorial á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el 27 del actual, á las diez.

Cierre definitivo del alistamiento, el 10 de Febrero, á las diez.

Sorteo, el 17 de Febrero, á las siete, y Clasificación y declaración de soldados, el 3 ó el 17 de Marzo, á las nueve.

Se advierte á los interesados que, de no comparecer á los actos que se mencionan, y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con las responsabilidades que determina la Ley.

Por último, se ruega á las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Tiburcio Blázquez Fernández, hijo de Esteban y Paulina.

Modesto del Amo Jiménez, de Escolástica y Jesusa.

Félix Dávila Morales, de José y Clementa.

Salvador González Jiménez, de Francisco y Francisca.

Bernardo Gómez Lozano, de Gabriel y Blasa.

José María Gómez Díaz, de José María y María.

Claudio García Salinas, de Valentín y Manuela.

Tomás Hernández Sánchez, de Alberto y Laureana.

Victoriano Martín Flores, de Venancio y Cándida.

Domingo Muñoz Echevarría, de Domingo y Luisa.

Santiago Muñoz Illán, de Gregorio y Filomena.

Rafael Mandoli Goldarranda, de Eleuterio y Julia.

Agapito Núñez García, de Dionisio y Francisca.

Sixto Oliveres Andrinal, de Antonio é Ignacia.

Miguel Otero Alvarez, de Sabas y Aniceta.

Gregorio Ortiz Valera, de Lorenzo y Antolina.

Acisclo del Pino Hernández, de Manuel y Petra.

Epifanio Ramírez García, de Salustiano y Juliana.

Matías Peinador Gálvez, de Pablo é Inés.

Acisclo Rodríguez Moreno, de Cándido y Flora.

Pedro Sánchez del Pino, de Francisco y María.

Jacinto Timoneda Gómez, de Vicente y Rufina.

Francisco Villalunga Corral, de Emilio y Baldomera.

Talavera de la Reina, 15 de Enero

de 1918.—El Alcalde, Doctor Leopoldo De-Combes. M—198

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del presente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial á los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el 27 del actual, á las diez.

Cierre definitivo del alistamiento, el 10 de Febrero, á las diez.

Sorteo, el 17 de Febrero, á las siete.

Clasificación y declaración de soldados, el 3 ó el 17 de Marzo, á las nueve.

Se advierte á los interesados que, de no comparecer á los actos que se mencionan, y muy especialmente al último, serán declarados prófugos, con las responsabilidades que determina la Ley.

Por último se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres, tutores ó encargados, hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder á lo que haya lugar.

Mozos que se citan.

Tiburcio Blázquez Fernández, hijo de Esteban y Paulina.

Modesto del Amo Jiménez, de Ecolástico y Jesusa.

Félix Dávila Morales, de José y Clementa.

Salvador González Jiménez, de Francisco y Francisca.

Bernardo Gómez Lozano, de Gabriel y Blanca.

José María Gómez Díaz, de José María y María.

Claudio García Salinas, de Valentín y Manuola.

Tomás Hernández Sánchez, del Alberto y Laureana.

Victoriano Martín Flores, de Venancio y Cándida.

Domingo Muñoz Echevarría, de Domingo y Luisa.

Santiago Muñoz Illán, de Gregorio y Florencia.

Rafael Mandolf Goldarranda, de Eleuterio y Julia.

Agapito Núñez García, de Dionisio y Francisca.

Sixto Olivares Andriñal, de Antonio é Ignacia.

Miguel Otero Alvarez, de Sabas y Aniceta.

Gregorio Ortiz Valera, de Lorenzo y Antolína.

Acisclo del Pino Hernández, de Manuel y Petra.

Epifanio Ramírez García, de Salustiano y Juliana.

Matías Peinador Gálvez, de Pablo é Inés.

Acisclo Rodríguez Moreno, de Cándido y Flora.

Pedro Sánchez del Pino, de Francisco y María.

Jacinto Timoneda Gómez, de Vicente y Rufina.

Francisco Villaluenga Corral, de Cecilia y Baldomera.

Tatavera de la Reina, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Dr. Leopoldo de Combes. M—199

Alcaldía Constitucional de Venta del Moro.

D. Juan Antonio Gómez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Venta del Moro.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Santiago Valero Olmeda, hijo de Vicente y de Anastasia, nacido en 1.º de Mayo de 1897; Angel Valiente Grau, hijo de Antonio y María, nacido en 4 de Mayo de 1897; Jutiniano Martínez Cardel, hijo de Segundo y Josefa, nacido en 28 de Mayo de 1897; Claudio Montenegro Pardo, hijo de Estanislao y Asunción, nacido en 17 de Julio de 1897, y Patricio Játiva García, hijo de José y de Tomasa, nacido en 24 de Agosto de 1897, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos, ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Venta del Moro, á 14 de Enero de 1918. El Alcalde, Juan Antonio Gómez. M—201

Alcaldía Constitucional de Villarcaayo.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del año actual de 1918, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, á los mozos Benigno Varona González, hijo de Esteban y de Lucía, y José Fernández Sedano, hijo de Avelino y de Mercedes, nacidos, respectivamente, en 17 de Febrero y 19 de Marzo de 1897, é ignorándose su paradero, se les cita por medio de este edicto para que concurran á las diez de la mañana del día 27 de los corrientes al acto de la rectificación del expresado alistamiento, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio.

Villarcaayo, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Cuevas. M—200

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 812.777, de pesetas nominales 1.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 8 de Febrero de 1917, á favor de D. Domingo Medrano García Cantarero, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 de Diciembre, fecha de la primera inserción

de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X—153

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6.280, de pesetas nominales 2.500, de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 19 de Agosto de 1909, á favor de D. Antonio Barreiro Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 12 de Enero de 1918.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián. X—79

Banco Hispano Americano.

SUCURSAL DE BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta entidad, número 1.541, intransmisible, á favor de D. José Beltrán Sánchez, de 11 Obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, 4 por 100, serie D, números 83.704, 88.863, 90.900, 94.980 á 82, 119.183 á 87, de fecha 9 de Marzo de 1917, y otro resguardo número 11.267, transmisible, á favor de don Miguel Pujol Subirada, de dos Obligaciones de la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., 4 y medio por 100, serie E, números 2.599 y 2.600, de fecha 26 de Marzo de 1913, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, á contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto á los mismos.

Barcelona, 18 de Enero de 1918.—El Director, Jaime Mac Veigh. X—155

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado dos resguardos de Depósito en custodia número 22.420, y de Depósito en garantía número 5.508, comprensivos cada uno de 21 Acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedidos el 31 de Diciembre de 1912 y 2 de Diciembre de 1916, respectivamente, á favor de D. Alejo Embil Olaizola, se

anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Enero de 1918.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—78

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en garantía, número 1.872, comprensivo de 17.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior 4 por 100, expedido en 18 de Abril de 1906, á favor del finado, D. Alberto Ezcurdia Iturriza, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 18 de Enero de 1918.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—149

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que á las once del día 5 de Febrero próximo habrá de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma las operaciones del Banco durante los meses de Julio á Diciembre últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración y el balance de 31 de Diciembre.

San Sebastián, 17 de Enero de 1918.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—148

Sociedad anónima española de los automóviles Renault Fréres.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos Sociales, y por no haber concurrido número suficiente de señores Accionistas á la primera reunión, se convoca por segunda vez á los mismos á Junta general extraordinaria el día 31 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Avenida de la Piza de Toros, número 9.

En la Junta se tratará de la ampliación del plazo de duración de la Sociedad, por terminar éste en 30 de Septiembre próximo, procediéndose á la vez al estudio de las modificaciones de los Estatutos y del capital social.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta los señores Accionistas que exhiban el resguardo expedido por esta Sociedad, justificativo de haber realizado en su Caja el depósito de diez acciones, por lo menos, con cinco días de antelación al de la Junta.

Madrid, 21 de Enero de 1918.—El Director, A. de Loma.

X—152

Alcaldía Constitucional de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proveer por concurso-oposición, la plaza de Bacteriólogo municipal, con el haber de 6.000 pesetas anuales y el 50 por 100 de los ingresos que produzcan los análisis de los particulares y Corporaciones; bien entendido que el que la desempeñe, no podrá tener más laboratorios que el municipal, se concede el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para presentar las instancias documentadas en la Secretaría municipal de Santander.

El concurso oposición constará de dos ejercicios:

Uno teórico, con preguntas sacadas á la suerte, del programa formado por el Tribunal; y

Otro, ampliable á dos ó más actos (si así lo estima el Tribunal), consistentes en efectuar un análisis bacteriológico en un agua ó producto morboso.

La propuesta del Tribunal al Ayuntamiento será unipersonal.

Los aspirantes deberán justificar documentalmente las siguientes condiciones: Ser español, tener buena conducta, estar en posesión del título de Médico ó Farmacéutico. También podrán hacer constar los servicios higiénicos prestados y presentar ejemplares de los trabajos científicos publicados.

Las oposiciones tendrán lugar en Madrid en el local y día que fije el Presidente del Tribunal, Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal, una vez terminado el plazo concedido para la presentación de solicitudes.

El programa y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Santander.

Santander, 17 de Enero de 1918.—El Alcalde, Eduardo Pareda.

Programa para el ejercicio oral de las oposiciones á la plaza de Director del Laboratorio Bacteriológico municipal de Santander.

1. Morfología y estructura de los microbios.
2. Fisiología de los microbios.
3. Acciones de los microbios sobre los terrenos en que viven.
4. Influencia del medio físico y químico sobre la vida de los microbios.
5. Infección é inmunidad. Antígenos y anticuerpos.
6. Toxinas y antitoxinas. Su medición y aplicaciones diagnósticas y terapéuticas.
7. Precipitinas, aglutinas. Su medición y aplicaciones.
8. Bacteriotropinas y opsoninas. Su medición y aplicaciones.
9. Citolisinas y hemolisinas. Su medición y aplicaciones.
10. Bacteriolisinas. Su medición y aplicaciones.
11. Anafilaxia.
12. Fermentos defensivos. Reacción de Abderhaldem.
13. Teorías de la inmunidad.
14. Vacunaciones activas, pasivas y mixtas.
15. Vacunoterapia, bacterioterapia.
16. Instrumentos y procedimientos para la observación de los microbios.
17. Procedimientos utilizados para la coloración de los microbios.
18. Esterilización.

19. Medios de cultivo.
20. Numeración y aislamiento de las bacterias.
21. Técnicas para la recolección de productos patológicos.
22. Autopsia de los animales de experimentación.
23. Inoculaciones á los animales por distintas vías.
24. Técnica especial para los anaerobios.
25. Estrotoococis y estafilococis. Pneumococo.
26. Meningococo y gonococo. Epidemiología. Diagnóstico bacteriológico.
27. *Micrococcus melitensis*. Diagnóstico bacteriológico. Epidemiología.
28. Carbunco.
29. Fiebre tifoidea y bacilo de Eberth.
30. Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea en heces y sangre. Serodiagnóstico.
31. Paratifoideas y su bacteriología.
32. Enteritis é intoxicaciones. Su bacteriología.
33. Disentería bacilar. Bacteriología y diagnóstico.
34. Cólera indiano y su microbio. Epidemiología.
35. Diagnóstico bacteriológico del cólera en heces y aguas.
36. Peste bubónica. Epidemiología y profilaxis.
37. Bacteriología y diagnóstico de la peste.
38. Difteria. Bacteriología. Diagnóstico y tratamiento.
39. Tuberculosis y su bacteriología.
40. Medios de cultivo del bacilo tuberculoso, inoculaciones y aislamiento.
41. Tuberculinas y reacciones diagnósticas.
42. Lepra. Anatomía patológica, bacteriología y epidemiología.
43. Pseudo tuberculosis y muermo.
44. Microbios de la septicemia. Hemorrágica.
45. Tétanos, bacteriología, diagnóstico y tratamiento.
46. Depuración biológica natural de las aguas.
47. Procedimiento para el análisis bacteriológico de las aguas potables. Su valor relativo.
48. Importancia del análisis bacteriológico en el juicio de las aguas potables.
49. Investigación de los microbios patógenos en las aguas.
50. *Bacterium coli comunis*. Sus variedades y su valor como indicador de la impurificación de las aguas. Métodos para contarlos.
51. Importancia de la leche en la transmisión de las infecciones.
52. Influencia de otros alimentos, y en especial la carne, en la transmisión de las infecciones.
53. Epidemiología general. Formas de las epidemias.
54. Profilaxis general de las epidemias.
55. Hematología en las infecciones y en las enfermedades parasitarias.
56. Estudio de la fórmula leucocitaria normal y patológica.
57. Clamidozoos y virus filtrables.
58. Espiroquetas y treponemas.
59. Diagnóstico biológico de la sífilis. Reacción de Wassermann.
60. Amebas patógenas.
61. Tripanosomiasis.
62. Piroplasmosis y leishmaniasis.
63. Parásitos del paludismo.
64. Epidemiología del paludismo.
65. Triquinosis.
66. Vermes patógenos.

67. Vacunación contra la viruela; vacuna, retrovacuna y variolovacuna. Preparación de la linfa.
68. Comprobación de la virulencia de la vacuna y de su depuración bacteriológica.
69. Desinfección en general.
70. Desinfección por el calor.
71. Desinfección por el vapor con presión.
72. Desinfección química.
73. Desinfección gaseosa.
74. Sulfuración.
75. Procedimiento para la esterilización de las aguas. X—145